



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0301/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0301/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gobierno

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



*Su Certificado de Servicios Prestados a
la Secretaría de Marina.*

La declaración de incompetencia del
Sujeto Obligado



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Certificado, Servicios, Secretaría de Marina,
Documento, Requisitos, Expedición, Incompetencia,
Normatividad, Ámbito, Federal.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	10
III. RESUELVE	23

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Gobierno



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0301/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0301/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0301/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciséis de julio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia certificada:

“solicito certificado de servicios prestados a la secretaria de marina armada de Mexico a partir del año 1993 ya que es un documento muy importante para legalizar mi situacion migratoria aqui en los ESTADOS UNIDOS DE norte America, decirles que no puedo salir del país y por lo tanto pido me den la opción de que otra persona a mi nombre haga dicho tramite o me envíe via correo electronico tal documento. Vivo en XXX XXX XXX, mi email es XXX XXX XXX así mismo me hagan saber que requisitos necesito cumplir para la expedición de dicho documento”.

Información Adicional:
cause alta en el año de 1993 asignado a la dirección general de personal naval en el

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

departamento de contratación y tiempo después al SIPAM.

2. El dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó a la parte recurrente la notoria incompetencia para atender a su solicitud de Derechos ARCOP a través del oficio **SG/DECI/UT/1468/2025** en los siguientes términos:

“ ...

*Derivado del análisis realizado a su solicitud de información y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina que la información solicitada y el tratamiento de sus Datos Personales corresponde a **otro Sujeto Obligado** ante el cual deberá realizar el trámite, mismo que se efectúa por conducto de la **Secretaría de Marina**.*

*Por lo anterior respecto a la **instancia del gobierno federal referida**, se le informa que usted deberá **realizar una nueva solicitud, dirigida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación**, debido a que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite remitir solicitudes de acceso a la información a Sujetos Obligados del ámbito federal desde una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que su requerimiento deberá ser ingresado con el formato de solicitud datos personales, así también haciendo de su conocimiento que dicho trámite se realiza ante la última unidad administrativa en la cual labora. Por lo tanto, su solicitud podrá ser ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual puede acceder a través del siguiente vínculo:*

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

En consecuencia, se ponen a su disposición los datos de contacto y ubicación de las Unidades de Transparencia correspondientes para que pueda estar en posibilidad de dar el debido trámite y seguimiento a su solicitud:

SECRETARÍA DE MARINA

Dirección; Avenida Eje 2, Oriente Tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Demarcación Territorial Coyoacán, C.P. 4830, Ciudad de México.

Horario de atención: De lunes a viernes de 08:30 a 16:00 hrs.

Teléfono: 55 56 24 - 65 00, Ext. 7075

Correo: transparencia@semar.gob.mx

3. El diecisiete de julio de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“No dan solución ni ayuda en lo absoluto” ... (Sic)

4. El cinco de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

5. El veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se recibieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Mediante acuerdo del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión y dio cuenta de que la parte recurrente no emitió manifestaciones.

Finalmente, con fundamento en el artículo 96, fracción V de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, con fundamento en la fracción VII del artículo 96 y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos de la solicitud el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, por lo que, el recurso de revisión al haber sido interpuesto el diecisiete de julio del presente año, es decir, al **primer día hábil siguiente, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Solicitud de información: El interés de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado le expida su certificado de servicios prestados a la Secretaría de Marina a partir del año 1993.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado señaló en su respuesta que lo solicitado por la parte recurrente, así como el tratamiento de sus Datos Personales, le corresponde a otro Sujeto Obligado, siendo esta la Secretaría de Marina. Señalando además que, por la naturaleza de lo requerido, la instancia correspondiente es la Federal, por lo que, se orientó a la parte recurrente a ingresar una nueva solicitud, ello en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite remitir Solicitudes de Acceso a la Información a Sujetos Obligados del fuero Federal; finalmente el Sujeto Obligado optó por referir los datos de contacto y ubicación de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina, siendo estos:

SECRETARÍA DE MARINA

Dirección; Avenida Eje 2, Oriente Tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Demarcación Territorial Coyoacán, C.P. 4830, Ciudad de México.

Horario de atención: De lunes a viernes de 08:30 a 16:00 hrs.

Teléfono: 55 56 24 - 65 00, Ext. 7075

Correo: transparencia@semar.gob.mx

c) Manifestaciones. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 97 de la Ley de Datos que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó como – **único agravio**- la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

SEXTO. Estudio del agravio. En función del agravio relatado, la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y si, en consecuencia, se violó este derecho a la persona recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de Acceso a Datos Personales, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
solicito certificado de servicios prestados a la secretaria de marina armada de Mexico a partir de 1993 ya que es un documento muy importante para legalizar mi situacion migratoria aqui en los ESTADOS UNIDOS DE norte America, decirles que no puedo salir del país y por lo tanto pido me den la opción de que otra persona a mi nombre haga dicho tramite o me envíe via correo electronico tal documento. Vivo en XXX XXX XXX, mi email es XXX XXX XXX así mismo me hagan saber que requisitos necesito cumplir para la expedición de dicho documento	El Sujeto Obligado señaló en su respuesta que le corresponde a otro Sujeto Obligado atender conforme a lo solicitado, siendo esta La Secretaría de Marina. Señalando además que, por la naturaleza de lo requerido, la instancia correspondiente es la Federal, por lo que, se orientó a la parte recurrente a ingresar una nueva solicitud, ello en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite remitir Solicitudes de Acceso a la Información a Sujetos Obligados del fuero Federal.	La inconformidad es que el Sujeto Obligado no atendió conforme a lo solicitado.

Ahora, si bien es cierto que la persona solicita su certificado de Servicios Prestados a la Secretaría de Marina, también lo es que:

1. La Secretaría de Marina es una dependencia de la Administración Pública Federal.
2. Las solicitudes de información interpuestas a Sujetos Obligados de la Ciudad de México, no pueden ser remitidas a los Sujetos Obligados del fuero Federal.

Esto conformidad con el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 51. *Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.*

En ese sentido, se advierte que la Secretaría **cumplió** con lo establecido por el precepto antes referido, toda vez que, informó dentro del plazo establecido la incompetencia para atender a la solicitud de información, haciendo del conocimiento del titular de presentar una nueva solicitud hacia el Sujeto Obligado correspondiente, en este caso la Secretaría de Marina, del orden federal.

En ese orden de ideas, **se estima que la orientación realizada por el Sujeto Obligado es procedente**, ya que, la finalidad de esta era que la parte recurrente ingresara una nueva solicitud de información, pero esta vez, ante el Sujeto Obligado y la instancia competente para atenderla.

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado robusteció su dicho exponiendo las atribuciones y facultades que le confiere la normativa, siendo esta la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que se expone a continuación:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITULO III

De la Competencia de las Dependencias

Artículo 26. *A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Local;

II. Conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, así como los gobiernos de las alcaldías;

III. Remitir al Congreso Local las iniciativas de leyes y de decretos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

V. Remitir al Congreso las propuestas de las personas o ternas para ocupar cargos públicos que, de acuerdo con la Constitución Local y las Leyes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deba someter al órgano legislativo para su ratificación o aprobación;

VI. Remitir al Congreso las propuestas para ocupar la titularidad de las dependencias de la administración pública local o para su ratificación, en los casos en que se conforme un gobierno de coalición;

VII. Recibir y conservar la información sobre las personas aspirantes y/o funcionarias a que se refieren las fracciones V y VI, en términos de la legislación aplicable;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de las personas titulares de las dependencias o entidades cuando así lo establezcan las leyes o decretos;

IX. Coordinar las acciones de apoyo del Gobierno de la Ciudad en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la política interior que competa a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra Dependencia;

XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la Ciudad y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción;

XVI. Impulsar en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales federales y locales por parte de las autoridades de la Ciudad, en lo que se refiere a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;

XVII. Sistematizar, actualizar y publicar el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad, con base en la información que sea proporcionada y generada por las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, para sus respectivas demarcaciones territoriales, y conformación en la base de datos abiertos, en estricto apego a las leyes relativas a la protección de datos personales y de transparencia

y acceso a la Información pública vigentes; asimismo, coadyuvar con las autoridades respectivas a fin de que en la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles, se cuente con la información que establezca para tal efecto la ley de la materia;

XVIII. *Integrar, autorizar y publicar el registro de clasificación de los títulos y contenidos de videojuegos, para su operación comercial en los establecimientos mercantiles, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;*

XIX. *Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

XX. *Coordinar las relaciones con las Alcaldías;*

XXI. *Conocer los recursos de inconformidad interpuestos contra actos y resoluciones que emitan las Alcaldías en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;*

XXII. *Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, relacionadas con el Sistema de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como participar en su representación ante los órganos de dicho Sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;*

XXIII. *Emitir la Alerta por Violencia contra las Mujeres correspondiente, a petición de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;*

XXIV. *Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana, en coordinación con la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana en los asuntos de su competencia;*

XXV. *Se deroga.*

XXVI. *Se deroga.*

XXVII. *Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad en coordinación con las Alcaldías;*

XXVIII. *Coordinar las acciones necesarias para garantizar la celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución y las leyes respectivas;*

XXIX. *Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la ley y reglamentos federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;*

XXX. *Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas;*

XXXI. *Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las asociaciones religiosas;*

XXXII. Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos; asimismo, coadyuvar en las acciones de protección y conservación que realice la Autoridad del Centro Histórico y las instituciones públicas y privadas de acuerdo a lo que determine la ley en la materia;

XXXIII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno relacionadas con el Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XXXIV. Atender las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realicen en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación; y de mecanismos de gestión social para canalizar la demanda ciudadana para que sea atendida y resuelta por las áreas competentes;

XXXV. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la actuación de las autoridades de la Ciudad ante las manifestaciones públicas a fin de garantizar la protección de las personas, la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia;

XXXVI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno de la Ciudad para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del Mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas;

XXXVII. Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia;

XXXVIII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías;

XXXVIII Bis. Se deroga

XXXIX. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de prevención, atención y promoción a la igualdad y combate a la discriminación, exclusión social, y a todas las formas de violencia, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTIQ+;

XL. Coordinar la atención psicosocial y acompañamiento a las personas LGBTTTIQ+ que sufren violencia y discriminación por orientación sexual, identidad, expresión de género, características sexuales o estatus serológico;

XLI. Coordinar la política que deberá aplicar la Secretaría a efecto de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a los derechos humanos;

XLII. Establecer las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de estos;

***XLIII.** Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, adscribir orgánicamente las unidades y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, e intervenir en las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por ésta, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;*

***XLIV.** Determinar la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;*

***XLV.** Coordinar en el ámbito de competencia de la Ciudad, la atención a personas migrantes; y*

***XLVI.** Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.*

De la normatividad anteriormente citada se desprende que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es competente para efectuar el certificado que requiere la parte recurrente en su solicitud.

Asimismo, es pertinente traer a la vista lo que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal³, respecto a la naturaleza de la Secretaría de Marina:

***Artículo 10.-** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.*

*La Oficina de la Presidencia de la República, las **Secretarías de Estado** y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la **Administración Pública Centralizada**.*

...

***Artículo 26.-** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes Secretarías:*

...

IV. Secretaría de Marina;

...

³ Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

De lo anteriormente expuesto, se advierte que la Secretaría de Marina, es una Secretaría de Estado, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, a nivel federal, por tanto, es jurídicamente imposible que una instancia local de la Ciudad de México, como lo es, la Secretaría de Gobierno pueda dar atención a la solicitud de acceso a datos personales, ya que, se insiste, se trata de información que conoce la mencionada Secretaría de Marina.

Ante lo anterior, es que, resultó procedente la orientación a la mencionada dependencia federal, por parte del Sujeto Obligado, lo anterior, en apego al artículo 200 de la Ley de Transparencia y al criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Igualmente, de la lectura de los agravios formulados, y en aras de maximizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, este Instituto, considera pertinente orientarle al particular para que, si es el caso que así lo desea, pueda presentar su solicitud ante la **Secretaría de Marina**, y de tal manera, se le proporcione la información de su interés.

Así, para lo anterior, se le comunica a la parte recurrente que, para tal efecto, puede presentar una solicitud de acceso a datos personales a través de las siguientes formas:

- I. De forma escrita presentada en la Unidad de Correspondencia del Sujeto Obligado, es decir la Secretaría de Marina.**
- II. Correo electrónico dirigido a la cuenta oficial de la citada dependencia.**
- III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a datos personales.**

De manera que, dado que la Secretaría de Marina, es Sujeto Obligado de competencia federal, se orienta a la parte recurrente a efectos de que presente su solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de dicha dependencia, para lo cual se reiteran los datos de contacto, proporcionados en atención a su solicitud.

SECRETARÍA DE MARINA

Dirección; Avenida Eje 2, Oriente Tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Demarcación Territorial Coyoacán, C.P. 4830, Ciudad de México.

Horario de atención: De lunes a viernes de 08:30 a 16:00 hrs.

Teléfono: 55 56 24 - 65 00, Ext. 7075

Correo: transparencia@semar.gob.mx

O bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente vínculo electrónico: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes#/solicitudes.

Siguiendo los sucesivos pasos, así, primeramente, deberá crear o bien acceder a una cuenta en la PNT, proporcionado un correo electrónico y una contraseña. Una vez realizado lo anterior, deberá elegir el apartado de “*realizar una solicitud de información*” y hacer click en el icono de “*realiza una solicitud de datos personales*” como se muestra a continuación:

Realiza una Solicitud de Información

Realiza una Solicitud de Acceso a la Información

Realiza una Solicitud de Datos Personales

Consulta

Consulta el estatus de tus Solicitudes de Información realizadas

Consulta el estatus de tus Quejas realizadas



Una vez, realizado lo anterior, deberá seleccionar Federación en el apartado de “*Estado o Federación*” y posteriormente, elegir a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y/o al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el apartado correspondiente a “*Institución*”; hecho lo anterior, deberá hacer click en agregar, como se muestra continuación:

Denominación de la institución a la que solicitas información *

Para buscar la institución, puede comenzar a escribir en el campo "Institución". Si necesitas filtrar la búsqueda, puedes apoyarte de los filtros de los campos "Estado o Federación", "Autoridad Garante Federal" u "Autoridad Garante Estatal", según se te facilite.

Estado o Federación

Autoridad Garante Federal

Autoridad Garante Estatal

Federación

Transparencia para el Pu...

Institución *

FED - Secretaría de Marina (SEMAR)

Posteriormente, en el apartado denominado “*detalle de la solicitud*” deberá ingresar la solicitud de acceso a la datos de su interés, así como adjuntar su identificación oficial, a efecto de acreditar la titularidad de los datos personales a los que pretende acceder, además, deberá indicar a que tipo de persona corresponden los datos, el medio que considere pertinente para recibir notificaciones y el formato para recibir la información, como se señala a continuación:

Solicitud de Datos Personales

Detalle de la solicitud *

(Hasta 4000 caracteres)

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información

Opcional

(Hasta 4000 caracteres)

Adjuntar archivo

Arrastra y suelta el archivo aquí

o

Busca tu archivo

Formatos .PDF/.DOC/.DOCX/.XLS/.XLSX Y .ZIP. Peso máximo 20 MB.

Archivos seleccionados: 0

Indica si los datos corresponden a una persona *

- ☐ Titular
-  ☐ Menor de edad
- ☐ Persona en estado de interdicción o incapacidad
- ☐ Persona fallecida

Medio para recibir notificaciones *

- ☐ Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
-  ☐ Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio
- ☐ Estrados de la Unidad de Transparencia
- ☐ Correo electrónico
- ☐ Domicilio

Formato para recibir la información solicitada ***En caso de ser procedente, elige la modalidad en la cual prefieres te sean entregados tus datos**

- ☐ Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
-  ☐ Copia Simple
- ☐ Copia certificada
- ☐ Consulta directa
- ☐ Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Finalmente, la Plataforma le proporcionará un acuse que contiene un número de folio para que pueda dar seguimiento a su solicitud y se le indicará los plazos para recibir la información solicitada

Frente a este contexto, se concluye que la determinación de la Secretaría de Gobierno **se encuentra debidamente fundada, motivada y congruente**, toda vez que informó la razón por la cual existe el impedimento para atender conforme a lo solicitado, de acuerdo con la incompetencia que le asiste.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública observo los principios de exhaustividad y certeza, cumpliendo así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...*

Asimismo, la determinación tomada por el Sujeto Obligado goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Datos, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá

impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.